



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3147/2025	Alcaldía Venustiano Carranza	092075225001581

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Nombre completo de todas las colonias que integran la Alcaldía, información sobre el fundamento legal en que se establece la existencia de las colonias que conforman la Alcaldía.	Proporcionó un enlace y señaló las instrucciones para navegar en el portal electrónico institucional de una institución diversa.	Que no corresponde con lo que solicitó y que la Alcaldía tiene la capacidad de conocer la información que pidió.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	29 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Venustiano Carranza deberá dar trámite a la solicitud de información pública y turnar a sus Direcciones Ejecutivas de Coordinación Territorial Arenales, Moctezuma, Morelos y Balbuena y su Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, y entreguen "1) el nombre completo de todas las colonias que integran esa Alcaldía; y 2) Informe el fundamento legal en que se establece la existencia de las colonias que conforman la Alcaldía Venustiano Carranza".
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, mapas, colonias, normatividad, fundamento, delimitación territorial



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	24
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	24



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

La respuesta de la **Alcaldía Venustiano Carranza** se **Revoca** por lo que la Alcaldía Venustiano Carranza deberá dar trámite a la solicitud de información pública y turnar a sus **direcciones ejecutivas de Coordinación Territorial Arenales, Moctezuma, Morelos y Balbuena** y su **Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos**, y entreguen “1) el nombre completo de todas las colonias que integran esa Alcaldía; y 2) Informe el fundamento legal en que se establece la existencia de las colonias que conforman la Alcaldía Venustiano Carranza”.

*La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025

señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE Revocar la respuesta y ordenar:**

- ✓ La **Alcaldía Venustiano Carranza** deberá dar trámite a la solicitud de información pública y turnar a sus **Direcciones Ejecutivas de Coordinación Territorial Arenales, Moctezuma, Morelos y Balbuena** y su **Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos**, y entreguen “1) *el nombre completo de todas las colonias que integran esa Alcaldía*; y 2) *Informe el fundamento legal en que se*

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025

establece la existencia de las colonias que conforman la Alcaldía Venustiano Carranza”.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 10 de septiembre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona solicitó:

*“...El suscrito, **, con el debido respeto, solicito que la Alcaldía Venustiano Carranza, de la Ciudad de México, informe lo siguiente: 1) el nombre completo de todas las colonias que integran esa Alcaldía; y 2) Informe el fundamento legal en que se establece la existencia de las colonias que conforman la Alcaldía Venustiano Carranza”. (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025

Previa ampliación del plazo en fecha 6 de octubre de 2025, mediante la PNT, la institución pública dio respuesta a la solicitud entregando el oficio número **AVC/DUT/1156/2025** de misma fecha suscrito por su **Dirección de la Unidad de Transparencia**, señalando una institución pública diversa y un enlace a través del cual puede conseguir la información requerida, precisando de forma **textual** lo siguiente:

“ ...

AVC/DUT/1156/2025

En atención a la solicitud de información pública presentado por el ciudadano registrado bajo el folio 09207522500158'1 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"1) El nombre completo de todas las colonias que integran esa Alcaldía; y 2) El fundamento legal en que se establece la existencia de las colonias que conforman la Alcaldía Venustiano Carranza."

La información referente al listado completo de colonias, pueblos y barrios que integran la Alcaldía Venustiano Carranza, así como fundamento legal que da origen y sustento que su existencia, es pública, oficial y de libre consulta.

Dicha información se encuentra disponible en el portal del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), o través del siguiente enlace:

<https://www.iecm.mx/www/scmqpc/>

En el sitio referido podrá consultar el Sistema de Consulta del Mapa Geoelectoral y de la Geografía Político-Administrativa de la Ciudad de México, en el cual se detallan:

- *Los nombres oficiales y delimitaciones de cada colonia, pueblo y barrio;*
- *La división territorial por Alcaldías, incluyendo lo correspondiente a Venustiano Carranza; y*
- *Los acuerdos y disposiciones legales emitidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México que establecen y aprueban su existencia*

Por tanto, se orientó al solicitante a consultar dicho portal institucional, que constituye la fuente oficial y actualizado en el material, en cumplimiento del principio de máxima publicidad y certeza jurídica.

La presente respuesta se emite con fundamento en los artículos citados de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México. En caso de que el solicitante considere que

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025

la respuesta no satisface plenamente su solicitud, puede interponer recurso de revisión en el órgano garante conforme al artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los plazos legales establecidos.

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha de ingreso del 6 de octubre de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo por la información que no corresponde a lo que solicito ya que es de una diversa institución pública y no está debidamente fundado y motivado textualmente expresando:

“ ...

*La respuesta formulada por el sujeto obligado, se encuentra indebidamente fundada y motivada, en transgresión a lo establecido en el artículo 16 Constitucional, en razón de lo siguiente: ÚNICO.- El sujeto obligado, dentro de su oficio de respuesta, esencialmente refiere que, el nombre de todas las colonias que conforman la Alcaldía Venustiano Carranza y el fundamento legal de su existencia, se encuentran dentro de la página electrónica del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Tal respuesta debe considerarse carente de **fundamentos y motivos**, en razón de que, indebidamente, pretende redireccionar o reenviar al solicitante, a revisar una página de internet de **una autoridad totalmente distinta y ajena a la Alcaldía Venustiano Carranza, cuando es ésta Alcaldía la que tiene el carácter de sujeto obligado y deber de proporcionar la información solicitada, pues es ella la que tiene a su alcance el nombre de todas las colonias que integran su demarcación territorial, así como dar a conocer el fundamento legal del que se desprenda, legal y oficialmente, la existencia de sus colonias.** En efecto, el sujeto obligado para efectos de la solicitud de información que nos ocupa, es la Alcaldía Venustiano Carranza, y no así el Instituto Electoral de la Ciudad de México, por lo que, la información que se solicita, si bien pudiera ser del dominio público por ya encontrarse en medios electrónicos, también lo es que, esa información debe provenir directamente de una fuente de información perteneciente al sujeto obligado, y no de un tercero, como indebidamente se sugiere en la respuesta recurrida. Aunado a lo anterior, la Alcaldía Venustiano Carranza en su respuesta señala que en la página de internet del Instituto Electoral de la CDMX se encuentran: "Los nombres oficiales y delimitaciones de cada colonia, pueblo y barrio"; "Los acuerdos y disposiciones legales emitidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México que establecen y aprueban su existencia"; lo anterior, nunca se pidió en la solicitud de información que nos ocupa, pues el suscrito no pidió acuerdos ni disposiciones emitidas por el Instituto electoral que reconocieran cada colonia, sino que, solité se informara al suscrito el nombre de todas las colonias que integran la Alcaldía y los fundamentos legales que establecen la existencia de esas colonias,*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025

pues es la Alcaldía la que tiene en su poder y a su alcance lo pedido, y no así una autoridad electoral. Además, contrario a lo que se menciona dentro del oficio recurrido, de la exploración que esa H. Autoridad en materia de Transparencia realice dentro de la página de internet sugerida por el sujeto obligado, podrá apreciar que no es sencilla, no es simple, ni es clara la consulta en dicha página, pues no se localiza el nombre de todas las colonias que integran la Alcaldía Venustiano Carranza, ni los fundamentos legales que establecen su existencia, sino que se aprecia un mapa de la división política de la CDMX por Alcaldía, y un mapa de la división de las alcaldías identificadas con números distritales, lo cual, no es la materia de la solicitud formulada por el suscrito. En este sentido, la respuesta del sujeto obligado, no satisface bajo ninguna circunstancia la materia de la solicitud de acceso a la información presentada. Por lo antes expuesto, atentamente solicito: Único.- Tenerme por presentado en términos del presente recurso y, en el momento procesal oportuno, revocar la respuesta del sujeto obligado, a fin de que se otorgue el acceso a la información solicitada por el suscrito. do por el. (Cita Textual con énfasis añadido)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 7 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** En fecha 21 de octubre de 2025, el actor o institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, a través del oficio **AVC/DUT/1240/2025** de fecha 20 de octubre de 2025, suscrito por su **Dirección de la Unidad de Transparencia**, a través de la cual sostuvo que su respuesta fue correcta y señaló que no está



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025

facultada para nombrar y mucho menos delimitar las colonias que comprende la misma.

- C. El 24 de octubre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La persona **solicitó** medularmente el nombre completo de todas las colonias que integran la demarcación territorial de la Institución pública, así como fundamentos legales que se establezcan la existencia de las colonias que la conforman.

En **respuesta**, señaló que la información de su interés y el fundamento legal es información pública y de libre consulta, y se encuentra disponible a través del portal del **Instituto Electoral de la Ciudad de México** proporcionando el enlace, así refirió de forma breve unas instrucciones para localizar los nombres oficiales y delimitaciones de cada colonia, pueblo y barrio, la división territorial por alcaldía y los fundamentos que se desprenden de acuerdos y disposiciones legales.

La persona se **inconformó** debido a la falta de fundamentos y motivos, por direccionar a una página ajena, aún más porque la institución debe de contar con la información solicitada

Ahora bien, la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones refiriendo que su respuesta inicial fue adecuada.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025

En el presente asunto la **Alcaldía Venustiano Carranza** no acreditó que haya realizado el procedimiento de búsqueda correspondiente que consiste en lo siguiente:

Las instituciones públicas para la localización de la información requerida de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a la letra señala lo siguiente:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025

Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...” **[Énfasis añadido]**

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025

Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Así en el caso en concreto, se puede establecer que, en su respuesta, así como en alegatos y manifestaciones, no acreditó que haya turnado la solicitud de información pública a sus áreas internas que por sus funciones puedan conocer lo requerido, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia Local, que consiste en turnar a sus áreas que por sus funciones y facultades conozcan sobre el tema solicitado.

Así por otro lado, la institución pública señaló una página electrónica⁵ de una Institución pública diversa, se realizó su análisis y las instrucciones otorgadas para la “localización de la información”. [Se inserta muestra representativa]

⁵ Página consultable en: <https://www.iecm.mx/www/scmgpc/> (fecha de consulta 24/10/2025)

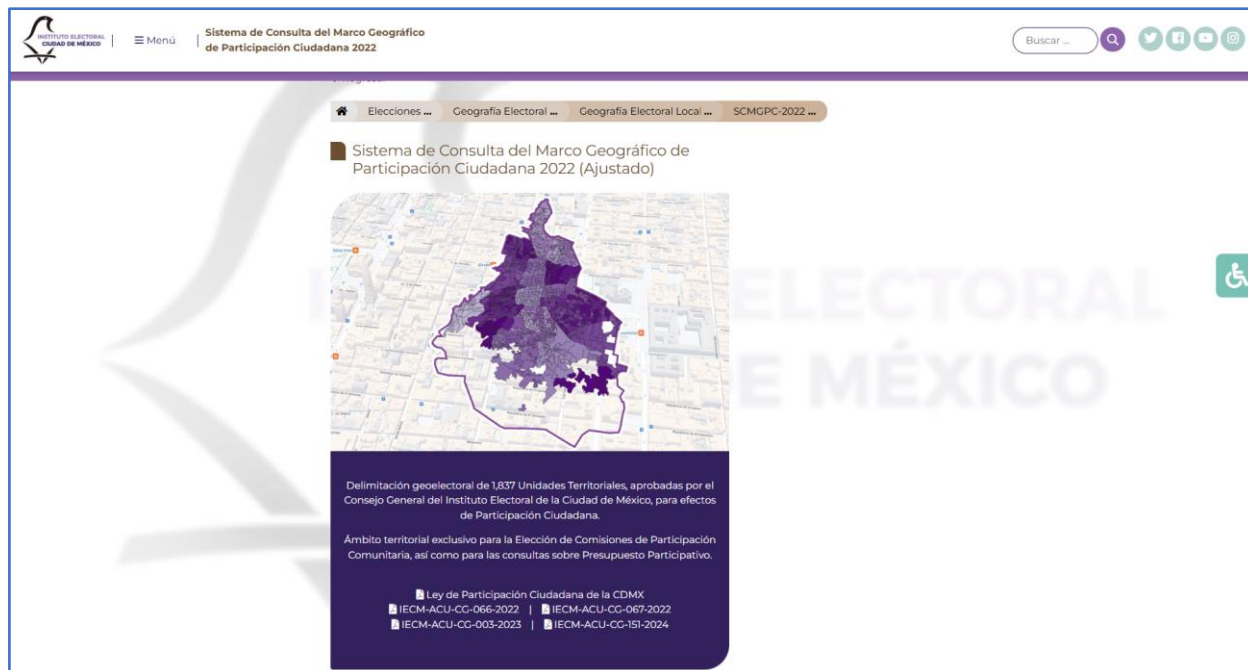


Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025



Concluyendo que dichas indicaciones no son suficientes para acceder a la información que solicito la persona de forma directa como lo señala el **criterio 04/2021**⁶ sobre la información disponible en medios electrónicos, emitido por este instituto.

Aunado a que no corresponde con lo solicitado debido a que dicho dominio del **Instituto Electoral de la Ciudad de México** es referente a las demarcaciones territoriales

⁶ Criterio 04/2021 "En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente".



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025

aprobadas por su consejo para efectos de participación ciudadana, **por lo que los agravios señalados por la persona son fundados.**

En consecuencia, es importante señalar lo que establece la **Constitución Política de la Ciudad de México en su Capítulo VI, De las Demarcaciones Territoriales y sus Alcaldías**, citando textualmente lo siguiente:

“ ...

1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.

...

3. Las demarcaciones de la Ciudad de México, su denominación y límites territoriales serán los que señale la ley en la materia, considerando los siguientes elementos:

- I. Población;*
- II. Configuración geográfica; .*
- III. Identidades culturales de las y los habitantes;*
- IV. Reconocimiento a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;*
- V. Factores históricos;*
- VI. Infraestructura y equipamiento urbano;*
- VII. Número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales;*
- VIII. Directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias;*
- IX. Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales, incluyendo áreas forestales y reservas hídricas; y*
- X. Presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad*

...

*4. La Ciudad de México está integrada por las siguientes demarcaciones territoriales: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, **Venustiano Carranza** y Xochimilco.*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025

...

Las demarcaciones territoriales podrán ser modificadas en los términos establecidos en esta Constitución, sin que puedan ser menos en cantidad a las establecidas al momento de su entrada en vigor.

...

5. La modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales, tendrá por objeto:

...

Cualquier modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales deberá ser presentada ante el Congreso de la Ciudad de México a propuesta de:

...

*. De la alcaldía o alcaldías, cuyas demarcaciones territoriales resulten sujetas a análisis para su modificación; o **(Cita textual)***

De la constitución se establece que:

- Los **nombres y límites** de las demarcaciones territoriales los define la Ley.
- Al realizarlo consideran varios aspectos como su **población, la geografía, la cultura, la historia, la infraestructura y recursos de la zona.**
- Actualmente hay **16 demarcaciones**, estas pueden modificarse, pero nunca pueden ser menos de 16.
- Si se requiere realizar un cambio de número, nombre o límites de alguna de las demarcaciones, la propuesta se debe presentar ante el Congreso de la Ciudad de México y puede venir de la o las Alcaldías afectadas.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025

Así en relación con la normatividad citada tenemos la **Ley del Territorio de la Ciudad de México**, que establece lo siguiente:

*“...**Artículo 1.** La presente ley es reglamentaria del artículo 52, numerales 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público y tienen por objeto:*

I. Establecer los límites territoriales internos de la Ciudad de Ciudad de México;

II. Regular el procedimiento para la denominación, número y extensión de las demarcaciones territoriales, y

III. Señalar las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Territoriales del Gobierno de la Ciudad de México.

De los límites geográficos de las demarcaciones territoriales

Artículo 8. Los límites geográficos de las demarcaciones territoriales son los siguientes:

...

XV. Venustiano Carranza. A partir del centro de la mojonera Tlatel de los Barcos que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre la Ciudad de México y el Estado de México, se dirige por esta línea limítrofe hacia el Sureste y enseguida al Suroeste por el eje del Proyecto del Anillo Periférico, adecuado a las inflexiones del límite de la Alameda Oriente, hasta su cruce con la Vía Tapo; de aquí continúa por el eje de la calle 7 hasta el centro de la mojonera Los Barcos, que se localiza en su cruce con el eje de la Avenida Chimalhuacán, de donde se separa de esta línea y sigue con rumbo Suroeste por el eje del cauce desviado del Río Churubusco, hasta encontrar el eje del antiguo cauce del Río Churubusco; prosigue por el mismo rumbo al Suroeste, cruza la Calzada Ignacio Zaragoza y continúa hasta encontrar el eje de la Avenida Río de la Piedad, siguiendo su trazo hacia el Noroeste; entronca con el Viaducto Presidente Miguel Alemán, sobre cuyo eje continúa hacia el Suroeste hasta su intersección con el eje de la Calzada de la Viga por cuyo eje se dirige al Norte, prosigue en la misma dirección por eje de las Avenidas Anillo de Circunvalación y Vidal Alcocer hasta la Avenida del Trabajo (Eje 1 Oriente), sobre cuyo eje



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025

prosigue con dirección al Noroeste hasta llegar a la calle de Boleo, por la cual, sobre su eje continúa al Norte, cruza la Avenida Canal del Norte y sigue al Noreste por el eje de la Avenida Ferrocarril Hidalgo, hasta su cruce con el de la Avenida Río del Consulado, por donde se encamina hacia el Sureste siguiendo todas sus inflexiones, hasta su intersección con el eje de la Avenida Oceanía, de este punto prosigue hacia el Noreste, hasta llegar al eje de la Vía Tapo; de aquí va hacia el Sureste hasta su cruce con el eje de la calle 602, para continuar de este punto con la misma dirección por la barda que limita el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez", hasta la calle Norte 1, de donde sigue hacia el Noreste por la barda mencionada, hasta su intersección con la línea limítrofe la Ciudad de México con el Estado de México; continúa por esta línea rumbo al Sureste hasta el centro de la mojonera Tlatel de los Barcos, punto de partida

...

Artículo 9. La alcaldía estará facultada para aprobar y administrar la subdivisión territorial únicamente para efectos administrativos de su demarcación territorial, así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas con el gobierno de la Ciudad y el gobierno Federal en los ámbitos de sus respectivas competencias.

... (Cita textual)

En términos simples esta Ley complementa a la Constitución de la Ciudad de México, estableciendo:

- Que su objetivo principal es **establecer con claridad los límites de cada demarcación territorial.**
- Así como regular el proceso para decidir cuántas demarcaciones hay, como se llaman y qué extensión tienen.
- Además, crea una Comisión de Límites Territoriales que se encarga de resolver asuntos relacionados con fronteras o disputas entre alcaldías.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025

- Así el artículo 9, dice que cada Alcaldía **puede Organizar internamente su territorio, por ejemplo, dividirlo en colonias con efectos administrativos en su territorio, sectores para su administración y también puede colaborar con el Gobierno de la Ciudad y el gobierno federal**, (como lo faculta el proceso reglamentario).

Aunado a lo anterior, al realizar una revisión del **Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza**, en su **Capítulo I, “Alcaldía”**, se advierte que dicha autoridad se encuentra facultada para **vigilar el cumplimiento de las leyes**. Así como para **conocer y atender los asuntos relativos a su demarcación territorial**.

Entre sus atribuciones se incluyen la expedición de licencias de construcción, registros, trámites y la prestación de servicios públicos, además de ejecutar obras públicas **dentro de su territorio**.

Asimismo, tiene la competencia de **formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad de México las propuestas de programas de ordenamiento territorial** de su demarcación, conforme a los procedimientos establecidos por la **Constitución Política de la Ciudad de México** y las leyes aplicables en la materia (Ley de Ordenamiento Territorial).

De la revisión efectuada al citado Manual, se identificó que las **Direcciones Ejecutivas de Coordinación Territorial Arenales, Moctezuma, Morelos y Balbuena** tienen como función principal **coordinar acciones que garanticen la gobernabilidad en las colonias que integran la demarcación territorial**, así como **otorgar certeza jurídica a sus habitantes**, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en leyes,



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025

reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos y administrativos vigentes.

Cada una de las mencionadas Direcciones conserva en su resguardo los listados de territorio, colonias y asentamientos sobre los cuales ejerce competencia, en cumplimiento de sus funciones surtiendo efectos legales administrativos en su demarcación territorial.

Por su parte, la **Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos** tiene a su cargo la **vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables** en materia de establecimientos mercantiles, construcciones y edificaciones, estacionamientos públicos, protección civil, medio ambiente, anuncios, uso de suelo, cementerios y servicios funerarios, así como todos aquellos asuntos relacionados con los **servicios correspondientes a la demarcación territorial**.

De los conceptos jurídicos señalados, **se desprende que la Alcaldía Venustiano Carranza tiene las facultades para conocer la información solicitada y entregarla.**

En consecuencia, **la actuación consistente en orientar a la persona solicitante hacia una institución pública distinta no se ajusta a la normatividad de transparencia vigente**, toda vez que la solicitud debió ser atendida por las áreas que cuentan con atribuciones y capacidad de conocimiento sobre la materia en la Alcaldía Venustiano Carranza.

Por tanto, se concluye que, conforme a la **Constitución Política de la Ciudad de México**, la **Ley del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México** y el **Manual**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025

Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza, la Alcaldía posee en sus archivos la información requerida, consistente en **los nombres completos de las colonias que integran su territorio y los fundamentos legales que acreditan su existencia**.

Si bien es posible que dicha información también esté en poder de otras instituciones públicas, **lo cierto es que las facultades expresas de la Alcaldía Venustiano Carranza le otorgan competencia directa sobre la misma**, por lo que **resulta improcedente su orientación o remisión a una autoridad diversa**.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, no **incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Venustiano Carranza** deberá dar trámite a la solicitud de información pública y turnar a sus **Direcciones Ejecutivas de Coordinación Territorial Arenales, Moctezuma, Morelos y Balbuena** y su **Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos**, y entreguen “1) *el nombre completo de todas las colonias que integran esa Alcaldía*; y 2) *Informe el fundamento legal en que se establece la existencia de las colonias que conforman la Alcaldía Venustiano Carranza*”.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3147/2025

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform